



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

15 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 00259

1. No se tiene en cuenta la documental vista a folios del 28 al 34 Cdno 1 y aportada por la parte actora, toda vez que en el aviso de notificación no se notificó la providencia correctiva del mandamiento de pago, vista a folio 27 Cdno 1.
2. Con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el trámite dado a los oficios librados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.
3. Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la parte demandada superando las deficiencias señaladas en el numeral 1° de esta decisión, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 29 del
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

16 JUL 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría